



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

## Resolución 341/2019

**S/REF:** 001-032915

**N/REF:** R/0341/2019; 100-002529

**Fecha:** 8 de agosto de 2019

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Compañía Española de Financiación del Desarrollo COFIDES, S.A. S.M.E./Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

**Información solicitada:** Masa salarial por departamentos

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG) y con fecha 17 de febrero de 2019, la siguiente información:

- *Importes y distribución de la masa salarial por departamentos, áreas y categorías profesionales del personal de COFIDES de los años 2015, 2016, 2017, 2018.*
- *Presupuesto detallado de la masa salarial para el año 2019.*
- *Detalle de la actual parrilla salarial según categorías profesionales.*
- *Tipos de contratos del personal de COFIDES y % del personal acogido a cada modalidad de contrato.*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=2>

2. Mediante resolución de fecha 15 de abril de 2019, la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO (COFIDES, S.M.E.), respondió al reclamante lo siguiente:

*(...)Una vez analizada la solicitud, se aporta la siguiente información, así como Importes y distribución de la masa salarial por departamentos, aéreas y categorías profesionales del personal de COFIDES de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.*

*La masa salarial autorizada por Hacienda en los años citados fue la siguiente:*

- 2015: 3.062.256,49 €. La productividad aprobada ascendió a 369.942,23 € y la partida de acción social a 294,704 €.
- 2016: 3.510.068,29 €. La productividad de acuerdo con lo preceptuado por la LGPE para 2016 se mantuvo congelada en 369.942,23 €. La partida de acción social se elevó a 329.617,76 €.
- 2017: 3.651.901,87 + 1% aprobado en la LGPE= 3.688.420,89 €. Los importes de productividad y acción social se mantuvieron congelados de acuerdo con la LGPE para 2017.
- 2018: 3.740.672,65 € + incremento autorizado por la LGPE para 2018= 3.801.458,58 €. Los importes de productividad y acción social se mantuvieron congelados de acuerdo con la LGPE para 2018.

*Respecto de la distribución de la masa salarial por departamentos, áreas y categorías profesionales del personal de COFIDES, cabe decir que las masas salariales no se elaboran ni se aprueban por departamentos, áreas ni categorías tal y como se le explicó en una reunión monográfica celebrada con todos los miembros del Comité de Empresa, del que el solicitante forma parte. En dicha reunión se aclararon con detalle todas las hojas de solicitud de autorización de la masa salarial. La reunión, que duró 3 horas, se dedicó exclusivamente a este punto. La reunión se mantuvo con posterioridad a la solicitud de esta información formulada a través del Portal de Transparencia.*

*Tal y como se ha trasladado en varias ocasiones a los miembros del Comité de empresa, del que, se reitera, forma parte, suministrar la información sobre la distribución de la masa salarial por departamentos, áreas y categorías profesionales del personal de COFIDES sin la autorización expresa de los 66 empleados de COFIDES distribuidos en las Áreas reflejadas en el siguiente cuadro, atentaría contra la normativa sobre protección de datos de carácter personal ya que se podría deducir fácilmente el salario individual de cada uno de los empleados.*

*El Presupuesto detallado de la masa salarial 2019. Actualmente no está disponible mientras no entre en vigor la LPGE para 2019 y se establezca el procedimiento de comunicación y autorización de la masa salarial.*

*Detalle de la actual parrilla salarial según categorías profesionales. A continuación, se detallan las retribuciones actuales tanto del Presidente como del Director General de COFIDES sin incremento salarial 2019, ya que a la fecha de este documento no ha sido de aplicación:*

*PRESIDENTE (Alto Cargo)*

*2018. RETRIBUCIÓN BÁSICA 82.934,13. RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA 68.005,99*

*Complemento del Puesto 33.173,65*

*Complemento Variable 34.832,33*

*PERCEPCIONES TOTALES 150.940,12*

*Director General (Personal Directivo)*

*2018. RETRIBUCIÓN BÁSICA 82.934,13. RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA 47.272,45*

*Complemento del Puesto 22.392,22*

*Complemento Variable 24.880,24*

*PERCEPCIONES TOTALES 130.206,58*

*Tipos de contratos del personal de COFIDES y el porcentaje acogido a cada modalidad de contrato.*

*Esta información ya le ha sido aportada al solicitante en cuanto que ha sido comunicada al Comité de Empresa -del que el solicitante forma parte- al tratarse de una información acogida al derecho de información del mencionado Comité de Empresa recogido en el artículo 64 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.*

3. Ante esta contestación, la [REDACTED], mediante escrito de entrada el 17 de mayo de 2019 y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG, presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en base a los siguientes argumentos:

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*La solicitud realizada el 17 de febrero del 2019, a través del portal de transparencia se realiza como ciudadano y no como miembro del comité de empresa de COFIDES. He tenido que usar esta vía de comunicación como ciudadano, porque como miembro del comité de empresa no he recibido la información solicitada, por ello, he tenido la prudencia de omitir esta información en la solicitud para no condicionar el procedimiento y por lo tanto la respuesta.*

*La información remitida por la empresa no responde las preguntas formuladas en la solicitud y hace alusión a datos entregados a través de otras vías y canales externos al portal de transparencia, a través del cual se han solicitado formalmente, aludiendo a reuniones con los representantes de los trabajadores.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, presento esta reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en los plazos establecidos, para solicitar respuesta a la información que he solicitado a través de este portal y no se me ha facilitado, más concretamente en los siguientes puntos:*

*a. "Detalle de la actual parrilla salarial según categorías profesionales": Me amparo en que tras la aparición del art. 2.7 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo (Ref. B.O.E-A-2019-3244), se modifica el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores que dice: ...."2. El empresario está obligado a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. **Las personas trabajadoras tienen derecho a acceder, a través de la representación legal de los trabajadores en la empresa, al registro salarial de su empresa.**"*

*b. "Tipos de contratos del personal de COFIDES y % del personal acogido a cada modalidad de contrato". Si bien es cierto que como miembro del Comité de Empresa se me han facilitado las diferentes modalidades de contrato que actualmente existen en COFIDES, también es cierto que cómo ciudadano ejerciendo mi derecho a la información través de este portal, no se me ha facilitado ni esa información ni el "% del personal de COFIDES que está acogido a cada modalidad de contrato."*

*Aprovecho para adjuntar a esta reclamación, la información que he recibido como representante de los trabajadores de COFIDES, y a la que COFIDES hace referencia en reiteradas ocasiones, para que la tuvieran en cuenta para su consideración.*

4. Con fecha 22 de mayo de 2018, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a COFIDES, a través de la Unidad de Información de Transparencia competente al objeto de que pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. El escrito de alegaciones tuvo entrada el 18 de junio de 2018 y en el mismo se indicaba lo siguiente:



*Como respuesta a la solicitud de información del ciudadano quien además ostenta el cargo en COFIDES de Presidente del Comité de Empresa, en la que solicita de nuevo la actual parrilla salarial según categorías profesionales amparándose en el artículo 2.7 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, que modifica la redacción del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, se responde lo siguiente:*

*En COFIDES se lleva un registro con los valores medios de los salarios desagregados por sexos y distribuidos por grupos profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. Ese registro está a la disposición de los trabajadores y podrán acceder a él a través de sus representantes legales.*

*En su solicitud, no actúa como trabajador de la empresa ni como miembro del comité de empresa y no solicita el acceso a ese registro de valores medios de los salarios. Está solicitando una parrilla salarial. No existe en COFIDES una parrilla salarial negociada con los representantes de los trabajadores, ni aprobada en ningún órgano interno de la Compañía, ni elaborada de acuerdo con ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente. Los salarios en COFIDES son producto de la negociación individual entre la empresa y los trabajadores que han sido contratados tras procesos de selección en los que se ha cumplido rigurosamente las normativas laboral, legal y convencional, y administrativa en vigor. Tras las sucesivas leyes generales de presupuestos del Estado desde 2012 respecto a la regulación referida a remuneraciones y contrataciones de las sociedades mercantiles estatales, se han cumplido todos los preceptos, así como las normas de desarrollo y las instrucciones al respecto cursadas por los órganos administrativos competentes, ya sea respecto a las contrataciones de nuevos empleados como respecto a la masa salarial y a incrementos retributivos aprobados y autorizados.*

*En relación a la segunda cuestión, no se entiende la insistencia en este punto, teniendo en cuenta que es una información ya pública que se recoge en las Memorias de Sostenibilidad publicadas por COFIDES.*

*En todo caso, se copia a continuación la información solicitada. Los datos a 31/12/2018 son los siguientes:*

Tipo de contrato a 31/12/2018	Nº de empleados		
	Empleados con contrato fijo: 83,95%	A tiempo completo	Mujeres: 44 Hombres: 24
		A tiempo parcial	Mujeres: - Hombres: -
	Empleados con contrato temporal: 16,05%	A tiempo completo	Mujeres: 6 Hombres: 7
A tiempo parcial		Mujeres: - Hombres: -	

Actualmente son 12 contratos temporales (6 hombres y 6 mujeres), ya que el 14/04 fue baja un contrato temporal. Todos los contratos temporales son por Obra y Servicio.

- El 21 de junio de 2019, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió Audiencia del expediente a la [REDACTED] para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión, sin que haya presentado ninguna en el plazo concedido al efecto.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>3</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
- La LTAIBG, en su [artículo 12](#)<sup>4</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho, la entidad solicitada, tras haber aportado inicialmente parte de la información solicitada y a resultados de la reclamación presentada ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha ampliado los datos que proporciona. Datos adicionales frente a los que el reclamante no ha mostrado su disconformidad, a pesar de haberse realizado un trámite de audiencia al objeto de comprobar la idoneidad de los mismos con lo realmente solicitada.

Por ello, y al igual que en casos como el presente, en que la respuesta completa a la solicitud se ha proporcionado fuera del plazo concedido al efecto por la LTAIBG y una vez que se ha presentado reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, debemos entender que debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información solicitada y por otro, tener en cuenta el hecho de que la información se le ha proporcionado si bien, como decimos, en vía de reclamación.

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, dado que la contestación completa de la Administración se ha producido una vez transcurrido el plazo legal de un mes y como consecuencia de la presentación de la reclamación ante este Consejo de Transparencia, sin que sea preciso realizar ulteriores trámites.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por la [REDACTED], con entrada el 17 de mayo de 2019, contra la resolución de fecha 15 de abril de 2019, de la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO COFIDES,S.A., sin más trámites.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013](#)<sup>5</sup>, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)<sup>6</sup>, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en [el artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>7</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>